



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE CAPITÁN LUIS ÁNGEL VIDAL, CHICOMUSELO Y PANTELHÓ, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, APROBADAS EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/CG845/2024, EN VIRTUD DEL REGISTRO DE UNA COALICIÓN TOTAL

Glosario

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
IEPC de Chiapas	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PAN	Partido Acción Nacional
PEF	Proceso Electoral Federal
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
RE	Reglamento de Elecciones
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Sala Regional Xalapa	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal electoral federal con sede en Xalapa
TEECH	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Antecedentes

Administración del tiempo del Estado en radio y televisión

- I. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la*



entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023-2024, identificado con la clave INE/ACRT/32/2023.

- II. **Catálogo Nacional de emisoras 2024.** En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del periodo ordinario durante 2024, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023.* Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG556/2023, aprobado el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.
- III. **Pautas de autoridades electorales del segundo semestre de 2024.** El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veinticuatro,* identificado con la clave INE/JGE75/2024.
- IV. **Pautas de partidos políticos del segundo semestre de 2024.** El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinticuatro,* identificado con la clave INE/ACRT/20/2024.

PEL coincidente con el Federal 2023-2024 en el estado de Chiapas

- V. **Criterios de asignación de tiempos para autoridades electorales del PEF y locales coincidentes 2023-2024.** El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal y locales coincidentes 2023-2024,* identificado con la clave INE/CG482/2023.
- VI. **Pautas de autoridades electorales del PEF y locales coincidentes 2023-2024.** El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por*



el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral y de otras autoridades electorales en los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral de los Procesos Electorales Federal y locales con Jornada Electoral coincidente en 2024, identificado con la clave INE/JGE159/2023.

VII. **Pautas de partidos políticos del PEF 2023-2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, identificado con la clave INE/ACRT/34/2023.*

VIII. **Acatamiento SUP-RAP-210/2023.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas, identificado con la clave INE/CG563/2023.*

A fin de controvertir el Acuerdo referido en el párrafo anterior, se presentaron cinco (5) medios de impugnación. En ese sentido, el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-JE-1470/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF desechó las demandas presentadas y confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023. Por ello, las fechas de inicio y conclusión de la precampaña federal y, en consecuencia, la intercampaña federal fueron confirmadas por la autoridad jurisdiccional.

IX. **Atracción de temas de radio y televisión por el Consejo General.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que en concordancia con la modificación de la fecha de inicio y conclusión de la precampaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, determinada en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023 y en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-210/2023, se atraen a competencia de este órgano colegiado temas relacionados con el acceso a radio y televisión con fines electorales para modificar los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/22/2023, INE/ACRT/27/2023, INE/JGE159/2023, INE/CG391/2023, INE/CG482/2023 e INE/CG534/2023, identificado con la clave INE/CG564/2023.*



- X. **Modificación de pautas de partidos políticos del PEF 2023-2024.** El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, aprobadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/34/2023, en concordancia con las modificaciones en las fechas de inicio y conclusión de la precampaña y de inicio de la intercampaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, determinadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023, que se identifica con la clave INE/ACRT/45/2023.*
- XI. **Modificación de pautas de partidos políticos del PEL coincidente con el PEF 2023-2024.** El doce de diciembre de dos mil veintitrés, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/45/2023 y se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el proceso electoral local 2023-2024 coincidente con el federal en el estado de Chiapas, identificado con la clave INE/ACRT/78/2023.*
- XII. **Segunda modificación de pautas de partidos políticos del PEL coincidente con el PEF 2023-2024.** El quince de enero de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024 coincidente con el Federal en el estado de Chiapas, aprobadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/78/2023, en virtud de la pérdida de registro del Partido Popular Chiapaneco como partido político local, identificado con la clave INE/ACRT/04/2024.*
- XIII. **Tercera modificación de pautas de partidos políticos del PEL coincidente con el PEF 2023-2024.** El dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/04/2024, en virtud de la conservación del registro del Partido Popular Chiapaneco, así como de la procedencia de registro de Fuerza por México Chiapas como partidos políticos locales, determinados por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, en acatamiento a la sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al expediente SX-JRC-10/2024 y SX-JRC-12/2024 acumulado, identificado con la clave INE/ACRT/12/2024.*



Procesos electorales extraordinarios 2024 en Chiapas

- XIV. **Determinación para no celebrar elecciones en los municipios de Pantelhó y Chicomuselo, en el estado de Chiapas.** El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEPC de Chiapas emitió el *Acuerdo [...] por el que, derivado de la aprobación de los acuerdos A46/INE/CHIS/CD02/31-05-2024, A47/INE/CHIS/CD08/31-05-2024, de los Consejos Distritales Electorales 02 y 08, del Instituto Nacional Electoral en Chiapas, correspondientes a la baja total de las casillas a instalarse en los municipios de Pantelhó y Chicomuselo, se determina no realizar elecciones en dichas municipalidades; así como la disolución de los Consejos Municipales Electorales correspondientes, en el proceso electoral local ordinario 2024, identificado con la clave IEPC/CG-A/222/2024.*

Inconformes con la determinación anterior, el cuatro de junio de dos mil veinticuatro, las representaciones de Chiapas Unido, Encuentro Solidario Chiapas, Podemos Mover a Chiapas y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEPC de Chiapas presentaron recursos de apelación ante el TEECH, los cuales se integraron en los expedientes TEECH/RAP/097/2024, TEECH/RAP/098/2024, TEECH/RAP/099/2024 y TEECH/RAP/100/2024, respectivamente.

- XV. **Celebración de la Jornada Electoral.** El dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral del PEL coincidente con el PEF 2023-2024 en el estado de Chiapas para elegir Gobernatura, diputaciones locales y a las personas integrantes de los Ayuntamientos, entre ellos, el correspondiente al municipio de Capitán Luis Ángel Vidal.

- XVI. **Cómputo municipal e impugnación.** El siete de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Capitán Luis Ángel Vidal en el estado de Chiapas, no celebró sesión de cómputo, de conformidad con el Acta circunstanciada de la sesión permanente de cómputo municipal.

A fin de controvertir el acto señalado, el diez de junio de dos mil veinticuatro, la candidata a la presidencia municipal por el Partido Verde Ecologista de México presentó un juicio de inconformidad ante el TEECH, el cual fue registrado con el número de expediente TEECH/JIN-M/066/2024.

- XVII. **Sentencia del TEECH sobre la determinación de no celebración de elecciones en los municipios de Pantelhó y Chicomuselo, Chiapas.** El catorce de junio de dos mil veinticuatro, mediante sentencia identificada en el expediente TEECH/RAP/097/2024 y sus acumulados, el TEECH desechó los recursos de apelación al no afectar el interés jurídico de los promoventes.



A fin de controvertir lo anterior, el Partido Encuentro Solidario Chiapas presentó un juicio de revisión constitucional electoral ante la Sala Regional Xalapa, el cual fue radicado en el expediente SX-JRC-76/2024.

- XVIII. **Sentencia del TEECH sobre elección extraordinaria en Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas.** El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante sentencia identificada en el expediente TEECH/JIN-M/066/2024, el TEECH declaró la nulidad de la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de Capitán Luis Ángel Vidal en el estado de Chiapas y vinculó al Congreso Local para que, en el ámbito de sus atribuciones, emitiera el Decreto en el cual convoque a celebrar la elección extraordinaria de referencia.
- XIX. **Sentencia de la Sala Regional Xalapa.** El cinco de julio de dos mil veinticuatro, mediante sentencia dictada en el expediente SX-JRC-76/2024, la Sala Regional Xalapa desechó la demanda que interpuso el Partido Encuentro Solidario Chiapas por ser extemporánea.
- XX. **Convocatoria a Elecciones Extraordinarias 2024.** El seis de julio de dos mil veinticuatro, mediante Decreto número 356, el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas convocó a elección extraordinaria, cuya Jornada Electoral debería celebrarse el veinticinco de agosto de dos mil veinticuatro para elegir a las personas integrantes de los Ayuntamientos correspondientes a los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó; debiendo iniciar el PEL extraordinario el día trece de julio de dos mil veinticuatro.
- XXI. **Calendario del proceso electoral extraordinario.** El doce de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEPC de Chiapas emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el calendario del proceso electoral local extraordinario 2024, para las elecciones de miembros de ayuntamiento de los municipios de Pantelhó, Chicomuselo y Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas*, identificado con la clave IEPC/CG-A/237/2024.
- XXII. **Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario.** El trece de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEPC de Chiapas emitió la *Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario 2024, en el que se habrán de elegir miembros de Ayuntamiento en los municipios de Pantelhó, Chicomuselo y Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas; de conformidad con lo dispuesto por el decreto 356, de 06 de julio de 2024, emitido por la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas.*



- XXIII. **Catálogo de emisoras y pautas del proceso electoral extraordinario en el estado de Chiapas.** El dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para los procesos electorales extraordinarios correspondientes a la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó, en el estado de Chiapas y se modifican los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE75/2024 e INE/ACRT/20/2024, para efecto de aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, identificado con la clave INE/CG845/2024.

Registro de coalición total

- XXIV. **Registro de convenio de coalición total.** El uno de agosto de dos mil veinticuatro, el IEPC de Chiapas aprobó el Acuerdo [...] por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se resuelve la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición total “Fuerza y Corazón por Chiapas y en su caso, “Fuerza y Corazón por el municipio coaligado” integrada por los partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para la elección de miembros de ayuntamiento en los municipios de Pantelhó, Chicomuselo y Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, identificado con la clave IEPC/CG-A/258/2024. En los puntos resolutivos PRIMERO y SEXTO se estableció lo siguiente:

[...]

PRIMERO. En términos del considerando 45, se resuelve la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición total “Fuerza y Corazón por Chiapas” y en su caso, “Fuerza y Corazón por (el municipio coaligado correspondiente)” integrada por los partidos políticos, PAN, PRI, PRD, para la elección de miembros de ayuntamientos en los Municipios de Chicomuselo, Pantelhó y Capitán Luis Ángel Vidal, para el PELE 2024 y sus anexos: 1. Convenio de coalición, 2. Plataforma electoral y 3. Programa de gobierno municipal, para el PELE 2024.

[...]

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas notifique de forma inmediata mediante correo electrónico a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de su competencia.

[...]

Cabe precisar que, en la misma fecha, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.1433.2024, el IEPC de Chiapas notificó al INE el Acuerdo referido.



Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
6. De conformidad con los artículos 182, numeral 1, inciso d) de la LGIPE y 35, numeral 2, inciso h) del RRTME, los tiempos de los que dispone el INE durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión serán destinados,



preferentemente, a transmitir los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes.

Competencia específica del Comité

7. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 5, numeral 2, inciso c) y 6, numeral 2, inciso c) del RRTME establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar los asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos políticos y a las candidaturas independientes.

Asimismo, de conformidad con la consideración ocho y en relación con el punto NOVENO del Acuerdo identificado con la clave INE/CG845/2024, este Comité cuenta con la facultad para modificar las pautas respectivas y realizar los ajustes pertinentes para el debido cumplimiento del instrumento referido.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, numeral 1, inciso c) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación con motivo del registro de una coalición total, como en el presente caso por el registro de la coalición total "Fuerza y Corazón por Chiapas", integrada por el PAN, PRI y PRD.
9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1 del RRTME, en el proceso electoral extraordinario para elegir a las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó, en el estado de Chiapas, resultará aplicable lo dispuesto en el título segundo del RRTME

Atribuciones de la DEPPP

10. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y s) y 34, numeral 1, inciso d) del RRTME establecen que en materia de radio y televisión corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar o poner a disposición de los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a las Vocalías Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Consejo General, el Comité y la JGE; y (5) elaborar las pautas correspondientes a procesos electorales extraordinarios locales.



Distribución del tiempo en radio y televisión para las coaliciones totales

11. El artículo 87, numeral 2 de la LGPP establece que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
12. De conformidad con el artículo 88, numerales 1, 2 y 3 de la LGPP, en relación con el 275, numerales 1 y 2, inciso a) del RE los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles. La coalición total es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

En ese sentido, este Comité estima que la postulación conjunta bajo una misma plataforma electoral para la totalidad de las candidaturas de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó, en el estado de Chiapas para el proceso electoral extraordinario 2024, debe considerarse como coalición total para efecto de la distribución de tiempo en radio y televisión. Aunado a que, con esa calidad, mediante el Acuerdo identificado con la clave IEPC/CG-A/258/2024, el IEPC de Chiapas determinó declarar procedente el registro del convenio de coalición total "Fuerza y Corazón por Chiapas" integrada por el PAN, PRI y PRD.

13. Ahora bien, en cuanto a la prerrogativa en radio y televisión, los artículos 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE; 91, numerales 3, 4 y 5 de la LGPP y 16, numerales 1, incisos a) y b) y 2 del RRTME, señalan que, a la coalición total que constituyan los partidos políticos le será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión en el treinta por ciento (30%) que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido político, incluso para efectos de la optimización de promocionales sobrantes, prevista en el artículo 15, numerales 11 y 12 del RRTME. En cambio, para el setenta por ciento (70%) restante, los partidos políticos que conformen la coalición total participarán de dicho porcentaje en forma individual. En el supuesto de la existencia de coaliciones totales, el convenio respectivo establecerá la distribución del tiempo entre las candidaturas de la coalición.

Asimismo, es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, que los mensajes en radio y televisión que correspondan a las candidaturas de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

14. De conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso j) del RE para el seguimiento y administración de lo concerniente a la prerrogativa de acceso al tiempo en radio y



televisión, los partidos políticos integrantes de la coalición total “Fuerza y Corazón por Chiapas” designaron a la representación del PAN ante este Comité.

15. No es óbice señalar que la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia 14/2016 bajo el rubro **RADIO Y TELEVISIÓN. LA UTILIZACIÓN DE LOS TIEMPOS ASIGNADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA PROMOCIONAR LA IMAGEN DE CANDIDATOS POSTULADOS POR OTROS INSTITUTOS POLÍTICOS O COALICIONES, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD**, establece entre otras cosas que, los partidos políticos tienen derecho al uso permanente de los tiempos en radio y televisión que les son asignados por el Instituto Federal Electoral, ahora INE, para difundir su propaganda electoral. En ese contexto, los partidos políticos no deben utilizar dichos espacios para promocionar la imagen de candidaturas postuladas o registradas por otros institutos políticos o coaliciones, pues puede generarse una exposición desigual. Lo anterior, con el fin de evitar una cobertura desproporcionada en los tiempos otorgados a los partidos políticos y un mayor posicionamiento para alguna de las opciones políticas en detrimento de las restantes, contraviniendo el principio de equidad en la contienda electoral.

Modificación de las pautas correspondientes a los mensajes de los partidos políticos

16. De conformidad con el Acuerdo identificado con la clave INE/CG845/2024, el Consejo General aprobó el catálogo de emisoras que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario correspondiente a la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó, en el estado de Chiapas, así como los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales respectivos. Asimismo, las etapas del proceso electoral extraordinario tendrán verificativo en las siguientes fechas:

Ayuntamientos

Etapas	Inicio	Conclusión	Duración
Precampaña	27 de julio de 2024	29 de julio de 2024	3 días
Intercampaña	30 de julio de 2024	12 de agosto de 2024	14 días
Campaña	13 de agosto de 2024	21 de agosto de 2024	9 días
Periodo de Reflexión	22 de agosto de 2024	24 de agosto de 2024	3 días
Jornada Electoral	25 de agosto de 2024		1 día



17. Adicionalmente, mediante el Acuerdo identificado con la clave IEPC/CG-A/258/2024, el IEPC de Chiapas determinó declarar procedente el registro de la coalición total denominada “Fuerza y Corazón por Chiapas” conformada por el PAN, PRI y PRD.
18. Debe precisarse que, en atención a que el proceso electoral extraordinario en el estado de Chiapas se encuentra actualmente en el periodo de intercampaña, la distribución de tiempo en radio y televisión para la coalición total tiene efectos a partir del inicio de la campaña.

En consecuencia, con el objeto de garantizar que la coalición total acceda a su prerrogativa en radio y televisión, este Comité debe modificar las pautas aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG845/2024, exclusivamente en lo que corresponde al treinta por ciento (30%) del tiempo que se distribuye de manera igualitaria entre los partidos políticos, para que en la nueva distribución sea considerada la coalición “Fuerza y Corazón por Chiapas” como un solo partido político a partir del trece de agosto de dos mil veinticuatro; esto es, al inicio de la campaña.

Periodo de campaña con candidaturas independientes

19. De conformidad con el artículo 111, numeral 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, el procedimiento de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del IEPC de Chiapas.
20. Atendiendo a la normativa de la materia y tomando en consideración el Acuerdo por el que se aprobó el calendario del proceso electoral extraordinario 2024, así como el similar por el que se emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, identificados con las claves IEPC/CG-A/237/2024 e IEPC/CG-A/238/2024, respectivamente, el IEPC de Chiapas determinó la procedencia del derecho de un ciudadano como aspirante a candidatura independiente del municipio de Pantelhó, en el estado de Chiapas. En ese sentido, este Comité considera tomar como base los escenarios A y B señalados en el diverso INE/CG845/2024, sin considerar el escenario C, como se menciona a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Escenario	Ayuntamientos de Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó, en el estado de Chiapas
	Candidaturas Independientes
A	0
B	1

21. En atención a la información que antecede, corresponde modificar los modelos de distribución y las pautas del proceso electoral extraordinario en el estado de Chiapas con motivo del registro de una coalición total, previendo cada uno de los escenarios que pudieran actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros de cada candidatura independiente.
22. Con objeto de dotar de certeza al proceso electoral extraordinario en el estado de Chiapas, las pautas que por este Acuerdo se modifican se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.
23. En tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior y con el objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario B anteriormente descrito. Lo anterior obedece a la existencia de un registro como aspirante a una candidatura independiente.

Premisas

24. Los mensajes correspondientes a la campaña del proceso electoral extraordinario en el estado de Chiapas se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Campaña	13 al 21 de agosto	738	207	513	6	12



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/27/2024

Enseguida se presentan las premisas:

Campaña

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE CHIAPAS									
Partido político o candidatura independiente	DURACIÓN: 9 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 738 PROMOCIONALES							Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + B + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	221.4 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Distribución equitativa del 50% de los promocionales que se regresan a partidos políticos que correspondían a C.I. (B)	Fracciones sobrantes de la reasignación de promocionales del 50% que correspondían a C.I.	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Locales)	516.6 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	0	0.0000	0.0000	0.0000	3.5509	18	0.3438	18	18
Partido Revolucionario Institucional	0	0.0000	0.0000	0.0000	12.7824	66	0.0336	66	66
Partido de la Revolución Democrática	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0	0.0000	0	0
Fuerza y Corazón por Chiapas	18	0.4500	0.0000	0.8182				18	19
Partido del Trabajo	18	0.4500	0.0000	0.8182	7.2871	37	0.6453	55	56
Partido Verde Ecologista de México	18	0.4500	0.0000	0.8182	20.5528	106	0.1758	124	125
Movimiento Ciudadano	18	0.4500	0.0000	0.8182	0.0000	0	0.0000	18	19
Morena	18	0.4500	0.0000	0.8182	36.4495	188	0.2979	206	207
Partido Chiapas Unido	18	0.4500	0.0000	0.8182	5.1611	26	0.6621	44	45
Partido Popular Chiapaneco	18	0.4500	0.0000	0.8182	0.0000	0	0.0000	18	19
Partido Encuentro Solidario Chiapas	18	0.4500	0.0000	0.8182	6.7145	34	0.6871	52	53
Redes Sociales Progresistas Chiapas	18	0.4500	0.0000	0.8182	3.6258	18	0.7310	36	37
Podemos Mover a Chiapas	18	0.4500	0.0000	0.8182	3.8760	20	0.0233	38	39
Fuerza por México Chiapas	18	0.4500	0.0000	0.8182	0.0000	0	0.0000	18	19
Candidatura independiente	9	0.4500			0.0000	0	0.0000	9	10
TOTAL	207	5.4000	0.0000	9.0000	100.0000	513	3.6000	720	732
Promocionales sobrantes para el INE:		6							



Entrega de órdenes de transmisión y materiales

25. En virtud de que el proceso electoral extraordinario correspondiente a la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó, en el estado de Chiapas se encuentra actualmente en el periodo de intercampaña, la distribución de tiempo en radio y televisión para la coalición total “Fuerza y Corazón por Chiapas” tiene efectos a partir del inicio de la campaña.

De conformidad con el calendario correspondiente al acceso a radio y televisión aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG845/2024, la fecha límite para la entrega de materiales y estrategias de transmisión es el cinco de agosto de dos mil veinticuatro y las pautas de transmisión que por esta vía se modifican surtirán sus efectos a partir del trece de agosto de dos mil veinticuatro, como se muestra a continuación:

CAMPAÑA

Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de campaña.	5 de agosto de 2024
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para el periodo de reflexión.	16 de agosto de 2024
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para la Jornada Electoral.	19 de agosto de 2024

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de la Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
6*	5 de agosto	6 de agosto	7 de agosto	13 al 14 de agosto***
7	9 de agosto	10 de agosto	11 de agosto	15 al 17 de agosto
8	12 de agosto	13 de agosto	14 de agosto	18 al 21 de agosto
9	16 de agosto	17 de agosto	18 de agosto	22 al 24 de agosto****
10	19 de agosto	20 de agosto	21 de agosto	25 de agosto*****

*El número corresponde al calendario aprobado mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG845/2024.

*** Esta OT contiene la fecha de inicio del período de campaña.

**** Esta OT contiene la fecha de inicio del período de reflexión.

***** Esta OT contiene la fecha de la Jornada Electoral.



Prohibición de difusión de propaganda gubernamental

26. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 21, fracción IV de la Ley General de Comunicación Social y 7, numerales 8 y 12 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó, en el estado de Chiapas, desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Para efectos de lo anterior, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se aprobó el Catálogo de emisoras de radio y canales de televisión del proceso electoral extraordinario 2024, identificado con la clave INE/CG845/2024.

Reglas para notificación de pautas

27. De conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME, las modificaciones a las pautas deberán notificarse electrónicamente a los concesionarios al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones.
28. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en la entidad, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.

Consideración adicional

29. Los aspectos que no tienen relación con la modificación que por esta vía se ordena, permanecen en los términos en que fueron aprobados mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG845/2024.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículo 41, bases III, apartados A, B y C, segundo párrafo; V, Apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, incisos c), d) y f); 164, numeral 1; 167, numeral 2, inciso a); 182, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a); y 209, numeral 1.



<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49; 87, numeral 2; 88, numerales 1, 2 y 3; y 91, numerales 3, 4 y 5.
<i>Ley General de Comunicación Social</i>
Artículo 21, fracción IV.
<i>Reglamento de Elecciones</i>
Artículos 275, numerales 1 y 2, inciso a); y 276, numeral 3, inciso j).
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 5, numeral 2, inciso c); 6, numerales 2, inciso c), 4, incisos a), d), g) y s), 5, incisos c) e i); 7, numerales 3, 8 y 12; 15, numerales 11 y 12; 16, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 33, numeral 1; 34, numerales 1, inciso d); 35, numeral 2, inciso h); y 36, numerales 1, inciso c) y 3.
<i>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas</i>
Artículo 111, numeral 7.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Derivado del registro de la coalición total denominada “Fuerza y Corazón por Chiapas”, conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se aprueba la modificación del Acuerdo identificado con la clave INE/CG845/2024, en cuanto el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, para el periodo de campaña del proceso electoral extraordinario de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó, en el estado de Chiapas, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo. En este sentido, la vigencia de las pautas es del trece al veinticinco de agosto de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Las pautas aprobadas deberán ser transmitidas por las estaciones de radio y canales de televisión establecidas en el catálogo aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG845/2024, por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique electrónicamente las pautas a través de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva Local de la entidad a las emisoras correspondientes en los términos señalados en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.



TERCERO. Las pautas específicas se encuentran sujetas a la condición suspensiva consistente en la obtención del registro de candidaturas independientes en el estado de Chiapas. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará a las emisoras de radio y canales de televisión, a través de los mecanismos vigentes, la pauta correspondiente e informará lo conducente a los integrantes del Comité. Lo anterior, en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 36, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG845/2024, los cuales participan en la cobertura del proceso electoral extraordinario de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó, en el estado de Chiapas, en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que durante el periodo de campaña se presente un escenario distinto al descrito, lo notifique de inmediato y por vía electrónica a los integrantes del Comité y, en su caso, a los partidos políticos locales.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chiapas, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo de referencia y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo notifique al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y, a través de su conducto, dé a conocer el presente Acuerdo a los partidos políticos locales que participarán en el proceso electoral extraordinario y, en su caso, a la persona aspirante a candidatura independiente para los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

OCTAVO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral en todas las emisoras que se ven y escuchan en los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó, en el estado de Chiapas, conforme a los mapas de cobertura de este Comité.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, por consenso de las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral en funciones de Presidente del Comité, Maestro Arturo Castillo Loza, y de las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Norma Irene De La Cruz Magaña; Carla Astrid Humphrey Jordan, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, todas y todos presentes en la sesión. La representación del Partido de la Revolución Democrática estuvo ausente durante el momento de la votación.

**EL CONSEJERO ELECTORAL EN
FUNCIONES DE PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRO. ARTURO CASTILLO LOZA
CONSEJERO ELECTORAL**

**YESSICA ALARCÓN GÓNGORA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS**

